



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia y Cuidado Personal radicado con el No. 940013184001 – 2023 – 00053 – 00, **INFORMANDO:** Que dentro del término de traslado conferido en auto que inadmite la demanda, la Demandante no allegó escrito a efectos de subsanar la demanda. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ actuando como Apoderada Judicial de la Sra. BELLANYD ADELA MORENO ERAZO, quien actúa como Representante Legal de la Niña LEAH SANMARTÍN MORENO, promovió demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, en contra del Sr. ANDRÉS DAVID SANMARTÍN GONZÁLEZ, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha dos (2) de junio de 2023, concediendo un término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a efectos de que se sirviera subsanar la falta de requisitos legales aludidos, cual es, que la solicitud en el requisito de procedibilidad, no corresponde a la plasmada en la demanda, término dentro del cual la Demandante no presentó escrito alguno que subsanara la falta de requisitos legales, por lo que éste Estrado Judicial no tendrá más que rechazar la demanda por los defectos aludidos en auto precedente.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

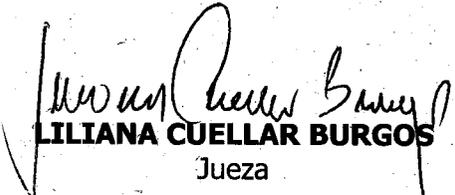
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ actuando como Apoderada Judicial de la Sra. BELLANYD ADELA MORENO ERAZO, en contra del Sr. ANDRÉS DAVID SANMARTÍN GONZÁLEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda a la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, sin necesidad de desglose, conforme lo establecido en el inciso 3 del art. 90 del CGP.-

TERCERO: Notifíquese por estado la presente decisión y una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto procédase a su archivo definitivo, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza